

la propiedad de los señores Moreno, y por el Sur, en línea de quince metros, con la propiedad de los señores Ozaita.

Forma parte de la finca registral número diez mil novecientos setenta y uno, inscrita al folio veinticinco del tomo mil ciento ochenta y nueve, libro ciento noventa y tres de Baracaldo, inscripción tercera, a favor de las sociedades conyugales formadas por don Pablo Moreno Larrocha y doña María del Carmen Brena, y don Francisco Moreno Larrocha y doña María Nieves Gaborondo.

Segundo.—Terreno de setenta y nueve con ochenta metros cuadrados de forma asimismo rectangular, que linda: al Norte, en línea de trece con treinta metros, con terreno de esta misma propiedad; por el Este, en línea de seis metros, con la finca anterior; por el Sur, con la finca de los señores Ozaita, y por el Oeste, en línea de seis metros, con mas de la misma propiedad.

Forma parte este terreno de la finca registral número seis mil ciento noventa y ocho, inscrita al folio ciento dieciséis del tomo mil ciento sesenta y nueve, libro ciento ochenta y nueve de Baracaldo, inscripción sexta, a favor de don Ambrosio Moreno Delgado y don Pablo y don Francisco Javier Moreno Larrocha, a razón de un cincuenta por ciento el primero y un veinticinco por ciento los dos últimos.

Tercero.—Derecho de luces y vistas de los propietarios de la casa número quince de la calle de los Fueros, en una anchura de doce con ochenta metros, en dirección NS., y una longitud de cuatro metros en la parte mayor y con uno setenta y cinco metros en la menor, quedando un patio de ocho metros en su lado mínimo, superior a los cuatro con cincuenta metros permitidos por las Ordenanzas municipales.

Los propietarios son los siguientes, según el Registro de la Propiedad: Doña Elena San Vicente Larruaga, piso segundo izquierda; don Emilio Vázquez Seijas, piso segundo derecha; don Jorge Echevarría Sarachaga, piso tercero derecha; don Ricardo Valle Joven, piso quinto derecha, y don Jesús Tarrío Puñido, del piso quinto izquierda, ya que el resto están conformes con las pretensiones de los señores Ozaita.

La finca registral es la número dos mil doscientos cuarenta y tres, inscrita a los folios sesenta y nueve, ciento treinta y seis, ciento treinta y cinco, setenta y uno y ciento treinta y siete vuelto de los tomos novecientos sesenta y siete y mil noventa y seis de los libros ciento veintinueve y ciento sesenta y tres de Baracaldo, inscripciones dieciséis, veinticinco, veinticuatro, veinte, veintiocho y veintiséis, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 5 de junio de 1972 por la que se resuelve asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto número 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Paterna.—Plan parcial de ordenación urbana de Paterna, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Fué aprobado con las siguientes rectificaciones:

1.ª Se excluyen de la presente ordenación los terrenos situados fuera del perímetro formado por los polígonos I, II, III, IV y V, más la zona militar y la zona intermedia, entre esta última y el polígono III, cuyos polígonos vienen señalados en la hoja C-3, titulada División en polígonos, del proyecto presentado; y

2.ª Del plan definido por el perímetro citado se excluyen también de la presente ordenación los dos sectores de edificación abierta, la zona verde de forma triangular situada en el citado polígono I (lindante con la calle de Vicente Cardona), la zona militar y todos los terrenos industriales y deportivos situados al Suroeste del ferrocarril de Valencia a Liria; los cuales deberán ser objeto de una nueva ordenación en la que se prevean las dotaciones urbanísticas, especialmente las zonas libres y escolares, en función de las necesidades del plan aprobado; dicha ordenación deberá someterse a los trámites establecidos en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y, si fuese necesario modificar algunas de las previsiones del plan comarcal, al procedimiento señalado en el artículo 39 de la misma o al previsto en el artículo 46 de dicho Cuerpo Legal, si la excepcionalidad del caso lo requiriera.

2. Gijón.—Proyecto de la red arterial de Gijón, redactado por la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras y presentado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas. Fué aprobado con las siguientes rectificaciones:

1.ª Se excluye de esta aprobación la avenida de la Playa, que prolonga la arteria del Llano hasta su confluencia con el paseo de Rufo Renduelles.

2.ª El trazado de la avenida del Parque deberá ser modificado a fin de adaptarlo al previsto en el plan general de ordenación urbana de Gijón y el trazado de la carretera de Bernués se limitará hasta la vía paralela a la autopista del Cantábrico, fijada en el aludido plan general, situada entre aquella y la ronda exterior, en donde empalmará con dicha vía. Se concede un plazo de dos meses para que se envíe a este Departamento, para su constancia, un plano por triplicado en que se reflejen dichos trazados, varios modificados; y

3.ª Se excluye también de la presente aprobación el nudo de Las Mestas, que deberá ser objeto de un nuevo estudio conjuntamente con el Ayuntamiento de Gijón y el Ministerio de Obras Públicas, al objeto de determinar la solución más conveniente. Dicha solución deberá tramitarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley del Suelo, debiéndose presentar para su aprobación definitiva en este Departamento.

3. Sabadell.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Sabadell sobre ordenanzas municipales de edificación. Fueron aprobadas con las siguientes determinaciones y excepciones:

1.ª Artículo 1.1.01. 2. El precepto habrá de referirse exclusivamente a órgano del Estado, de conformidad con el artículo 167 de la Ley del Suelo.

2.ª Artículo 1.1.07. 1. La permuta de terrenos no ha de entenderse sujeta a licencia, en vista del artículo 165 de la Ley del Suelo y del 1.1.01. 1. de las presentes Ordenanzas.

3.ª Artículo 1.4.01. No cabe conferir atribuciones a un Concejal Delegado ni prolongar el plazo de adopción de acuerdo más allá de dos meses, debiendo estarse al tenor del artículo 171 de la Ley del Suelo.

4.ª Artículo 1.4.04. No es posible exigir responsabilidades al Agente de la Propiedad inmobiliaria en el caso de parcelaciones ilegales, teniendo en cuenta el artículo 214, 2, de la Ley del Suelo.

5.ª Artículo 2.1.03. Para evitar se entienda que es posible la modificación del plan general, a través de los parciales, señalará simplemente que los planes parciales matizarán y perfeccionarán la zonificación del plan general mediante un mayor detalle y el establecimiento de las necesarias dotaciones urbanísticas.

6.ª Artículo 3.1.03. Se suprime el inciso referente a que la parcela in edificable pasará a viales o verde público por no ser materia de las Ordenanzas la calificación del suelo, sin perjuicio de las consecuencias de la in edificabilidad.

7.ª Artículo 3.2.02. En el apartado b) la edificabilidad máxima para la zona urbana abierta, ordenación B, se reduce a 2 metros cúbicos/metro cuadrado, que es la que corresponde a la antigua urbana semiintensiva.

8.ª Artículo 3.2.03. En el párrafo segundo se suprime la posibilidad de que por acuerdos municipales se fijen las alineaciones interiores de manzana.

En el párrafo último se suprime también dicha posibilidad de aprobación municipal, sin que quepa la declaración de manzanas totalmente edificables ni de profundidades superiores en cuanto al fondo edificable, pues dichas declaraciones aumentan el volumen de edificación.

9.ª Artículo 3.3.01. La altura reguladora no se fijará con el nivel del punto de rasante más alto, sino por el punto medio de fachada, de acuerdo con el plan general.

10.ª Artículo 3.3.02. Se suprime la admisión de segunda planta completa, pues las normas urbanísticas sólo admiten un 50 por 100 de la edificación.

11.ª Artículo 3.3.05. La altura reguladora se fijará por el punto medio de fachada.

12.ª Artículo 3.3.01. 4. No cabe ampliar la edificación en fincas afectadas de nueva alineación, en vista del artículo 48 de la Ley del Suelo.

13.ª Artículo 3.3.04. No cabe admitir obras de ampliación y reforma en fincas fuera de ordenación, en vista del artículo 48 de la Ley del Suelo.

14.ª Artículo 7.2.01. 3. El valor de la edificación ruinoso se calculará por tasación pericial, según el estado de vida del inmueble, ya que no se incluye el valor del solar, declaraciones ambas del Tribunal Supremo.

15.ª Artículo 8.1.04. No es utilizable la posibilidad que establece este artículo hasta que, en un momento futuro, se completen sus previsiones estableciendo un mínimo de longitud de fachada para el uso de la autorización y se regulen las medianerías vistas y demás puntos complementarios.

16.ª Artículo 8.1.05 y 8.1.06. Para la utilización de las posibilidades de ordenación especial establecidas en estos artículos se requerirá la apertura individual de un expediente conforme al artículo 39 de la Ley del Suelo.

17.ª Se suspende la aprobación del apartado e) del artículo 3.2.02 hasta que se reciba una nueva redacción del precepto, ininteligible en la actualidad.

18. Se suspende la aprobación del anexo 4.º hasta que se justifique por el Ayuntamiento la razón del aumento de alturas que se observa en diversas calles, continuando, por ahora, vigentes las alturas del plan general.

En el plazo de dos meses el Ayuntamiento remitirá nuevos ejemplares de las Ordenanzas recogiendo en los artículos antedichos las determinaciones que se han señalado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 24 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de marzo de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», recurrente, representada por el Procurador don Angel Delgado Villa, bajo la dirección del Letrado don José Ferrer Sama; y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el Representante de la misma; coadyuvada por don Julio Modem Sanjuan, don José María Rodríguez Rillova, don Julio Alfonso Aguado Metrán, don Federico Alejospita Contreras, don José Palacios Castellanos, don Juan José Rodríguez Martínez, doña María del Pilar Perdiguerro García, don Adolfo Giménez Gutiérrez, don Jesús Gallego Asorey, don Francisco Liñán Palacios, doña Esther Hortigón Martínez, don Luis García Manso Prieto, doña María Rodríguez Sanz, doña María del Carmen Tormo Cruz, doña Teresa Migueláñez del Rey, don Ignacio Díez López, don Angel Carrallo Méndez, don Salvador Gibert Vidal, don José María González Castrillo, don Rafael García Lerín, doña Isidora Rodero Díaz, don Juan Olaya Pina, don Rafael López del Rincón García, don Vidal Gimeno Casino, don Leopoldo López Pacheco, don Fernando Pardo Amor, don Octavio Saza Pastor, don Antonio Molina Martínez, don Salvador Ruiz de Luna Arroyo, don Ramón Fernández Madrid, don Eduardo Fuentes Carrillo, doña Mercedes García Sánchez, don Valentín Fernández Font, don Eugenio Briales Schw, don Luis Gimeno Soldevilla, don Jesús de la Fuente y de la Revilla, don José María Pérez Villamil Batista, don Tomás Abad Martínez y don José Eugenio Alba Carreras, representados por el también Procurador don Ambrosio Bordehore Ferrando, bajo la dirección de Letrado; contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 3 de mayo de 1966, sobre sanción, se ha dictado el 15 de marzo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la «Inmobiliaria Urbis S. A.» debemos declarar válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada por el Ministerio de la Vivienda de tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis así como la denegatoria del recurso de reposición a virtud de las cuales se impuso a la expresada recurrente treinta y una multas de cinco mil pesetas cada una por las treinta y una faltas cometidas en los compradores de pisos del bloque XXX del Barrio de la Estrella de esta capital, don Federico Alejos Pita Contreras, don Francisco Liñán Palacios, don Francisco Gallardo Sánchez, don Ignacio Díez López, doña Pilar Perdiguerro García, don Raúl Díez Gómez, señor González, doña Elvira Rodríguez, don Mateo Ballester, don Dominik Gurcio Flores, don Vidal Jimero Cauno, don José de Lucio, doña Encarnación Fernández, don Antonio Checs Gómez, doña Isidora Rodero, don José Palacios Castellanos, doña Esther Hortigón Martínez, don Angel Castillo, don Mario Bolullo, doña Carmen Chabón, don Julio Aguado, don Rafael López del Rincón, don Heriberto Barros Sánchez, doña Laureana y doña Eladia Fernández Vallespín, doña Elvira Bernabeu Cantosy, don José María Quintana Ribora, con obligación por parte de dicha Inmobiliaria de devolverles si no lo hubiere hecho ya, aquellas cantidades que exceden del precio legal establecido en la cédula de calificación definitiva de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta; sin que proceda la resolución de las demás cuestiones planteadas en este asunto; salvo la señalada en el número cuarto de la resolución, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de marzo de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandantes, doña María del Carmen, doña Carolina y doña María África Fuentes Sagarmínaga, representadas por el Procurador don Francisco de Guinea y Cauna y dirigidas por Letrado; y de otra, como demandadas, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 12 de junio de 1967, sobre calificación definitiva de viviendas, se ha dictado el 14 de marzo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la petición alternativamente formulada por el actor en este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de doña María del Carmen, doña Carolina y doña María África Fuentes Sagarmínaga, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de julio de mil novecientos sesenta y siete que desestimó la reposición contra acuerdo del mismo Órgano de la Administración de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatorio a su vez del acuerdo de la Dirección General del Instituto de la Vivienda de quince de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, todos los que denegaron la calificación definitiva de Viviendas Protegidas a que se refiere el expediente M. V. S. 2.594/61, en la calle Opañel esquina a Camino de Leganés, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho y declarar como declaramos que procede otorgar la calificación definitiva a dichas viviendas, previa la demolición de la vivienda con destino a portero construida en el ático. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de febrero de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre «Euro-Urbán, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Leandro Navarro Sagría, bajo la dirección del Letrado don Mariano Aldema; y la Administración General del Estado demandada y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de enero de 1969, sobre sanción, se ha dictado el 21 de febrero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por «Euro-Urbán, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis y de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete conformatoria en reposición de la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a que por la Empresa recurrente se realicen las obras a que se refiere el resultando tercero de la propuesta de Resolución ni a que presente proyecto y presupuesto para ellas y en su consecuencia anulamos las resoluciones recurridas en cuanto a la parte del extremo segundo por el que se le imponía la realización de tales obras y la presentación de proyecto y presupuesto sobre ellas, y debemos confirmar y confirmamos en todo lo demás las expresadas resoluciones recurridas y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.